



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. -Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100. Imprenta. - Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.	Miércoles, 19 de junio de 1996 Núm. 139	DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.
---	--	---

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.
 Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
 La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de Ponferrada 1.ª

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada Primera del Servicio de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se ha dictado por parte de esta Unidad Administrativa de Recaudación el procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa de los bienes abajo reseñados, propiedad del deudor Fribierzo, Sociedad Anónima, con NIF A-24055683, con domicilio fiscal en Ponferrada, La Martina, s/n.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mencionado artículo 150 pueden presentarse ofertas, siendo el importe mínimo admisible 1.618.000 pesetas, por ser el tipo de subasta.

Las personas interesadas en su adquisición deberán personarse en esta oficina de Recaudación, sita en Ponferrada, calle Río Urdiales, número 21, 2.ª planta.

Las ofertas se admitirán desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el día 11 de octubre de 1996 inclusive.

Descripción de los bienes a enajenar:

Lote	Descripción de los bienes que integran el lote	Valoración en pesetas
Lote I.-Unico		
	En el local destinado a oficina	
1.-	Armario metálico, de dos puertas	10.000
2.-	Armario archivador metálico de cuatro cajones	10.000
3.-	Radiador eléctrico marca Agni	5.000
4.-	Máquina de escribir marca Olivetti Línea 90	5.000
5.-	Mostrador de madera de dos cuerpos	50.000

Lote	Descripción de los bienes que integran el lote	Valoración en pesetas
6.-	Máquina calculadora marca Olivetti Logos 48 con número de referencia E255791	1.000
7.-	Máquina estabilizadora de corriente marca Alfatronica con número de referencia SWT700-6/15M	10.000
8.-	Tres sillas giratorias de despacho	5.000
9.-	Perchero metálico de seis brazos	2.000
10.-	Mesa auxiliar metálica de máquina de escribir	1.000
	En el local destinado a oficina de veterinarios:	
11.-	Armario archivador metálico de cuatro cajones	10.000
12.-	Una silla giratoria y otra fija	5.000
13.-	2 mesas de madera de aglomerado	30.000
14.-	Radiador eléctrico marca Agni; modelo A100; Número serie 10420810; núm. referencia 22220093	5.000
15.-	Dos archivadores de pie de dos puertas cada uno	15.000
	En el local destinado a sala de matanza:	
18.-	Dos sillas fijas y una mesa metálica	4.000
19.-	Cámara de tratamiento por calor	50.000
	En el exterior del inmueble:	
39.-	Cámara de congelación exterior marca Friger	800.000
40.-	Depósito de agua con capacidad para 50.000 litros	600.000
	Total valoración que sirvió de tipo para la subasta	1.618.000
	Ponferrada a 12 de abril de 1996.-El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Bernardo Rodríguez Alonso.	
4412		7.250 ptas.

Demarcación de Cistierna

Don Angel Luis Valdés González, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Cistierna del Servicio de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real

Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se ha iniciado por parte de esta Unidad Administrativa de Recaudación el procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa de los bienes abajo reseñados, propiedad del deudor don Abilio Gutiérrez Rodríguez, DNI 71.384.155, domiciliado en calle General Cisneros, 65, de San Andrés del Rabanedo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mencionado artículo 150 pueden presentarse ofertas, siendo el importe mínimo admisible 5.943.290 pesetas, por ser el tipo de subasta.

Las personas interesadas en su adquisición deberán personarse en esta oficina de Recaudación, sita en plaza del Ayuntamiento, 1, bajo, de Cistierna.

Las ofertas se admitirán desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el día 17 de octubre de 1996.

Bienes a enajenar:

Urbana.—Finca número 10. Estudio ubicado en la planta entresuelo del edificio conocido como Hotel Tono, destinado a hotel de alta montaña, sito en la zona residencial denominada Las Piedras, en la estación invernal del Puerto de San Isidro, término municipal de Puebla de Lillo. Tiene una superficie de 64,53 metros cuadrados, incluida su participación en los elementos comunes. Linda, según se entra desde el pasillo distribuidor: Frente, con el mismo pasillo; fondo, con terrenos del solar; izquierda, con la finca número 9 y derecha con la finca número 11. Tiene una participación de 0 enteros y 41 centésimas por ciento. Es la finca número 10 de la finca 876-N, al folio 14 del tomo 390. Valoración: 4.839.750 pesetas.

Urbana.—Finca número 465. Guardaesquí en el mismo edificio, planta primera de sótano. Tiene una superficie de 2 metros, 4.487 diezmilímetros cuadrados. Linda: Frente, pasillo distribuidor; derecha, con la 341; izquierda, con la 464 y fondo con la 338. Tiene una cuota de participación de 0 enteros, 15.609 mililésimas por ciento. Es la finca número 465 de la finca 876-N, al folio 28 vuelto del 390. Valoración 90.000 pesetas.

Urbana.—Finca número 273. Plaza de garaje en el mismo edificio, planta segunda de sótano. Tiene una superficie de 29 metros, 81.176 cienmilímetros cuadrados. Linda: Frente, zona de maniobra; derecha, espacio que la separa en el plano de la finca 272; izquierda, espacio que la separa en el plazo de la finca 274; y fondo, muro de cerramiento. Tiene una cuota de participación de 0 enteros, 19 centésimas por ciento. Es la finca número 273 de la finca 876-N, al folio 28 vuelto del tomo 390. Valoración: 1.013.540 pesetas.

Cistierna, 17 de abril de 1996.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Angel Luis Valdés González.

4413

6.875 pts.

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia de Recaudación

Unidad de Actas

Don Alvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de León.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), liquido el recargo de apremio por el 20 por 100 de la deuda pendiente y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes

en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León. Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda de León, avenida José Antonio 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.—Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2a del vigente Reglamento "se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de garantías existentes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonarés.

4.—Que conforme establece al artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de bienes embargados.

5.—Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

Apellidos y nombre	domicilio	Concepto	Año	Importe
<i>León</i>				
Flexing, S.L.	Cortes Leonesas, 41	Acta Soc.	92	2.250.628
El mismo	Cortes Leonesas, 41	Acta Soc.	91	2.730.221
El mismo	Cortes Leonesas, 41	Acta IVA	92	1.239.592
Gómez Sánchez Fermín	Villafanes	Acta IVA	91-94	1.303.136
Hostelería León, C.B.	Los Osorios, 16	Acta IVA	94-95	1.054.825
MUNICIPIOS				
<i>San Andrés del Rabanedo</i>				
Excavaciones Pellitero, C.B.	Eduardo Contreras, 25	Acta IVA	93	1.759.301
<i>La Bañeza</i>				
López Fuente Felipe	Laguna Negri.	Acta IVA	91-94	16.432.692

Apellidos y nombre	domicilio	Concepto	Año	Importe
El mismo	Laguna Negri.	Transmi.	93-94	270.000
El mismo	Laguna Negri.	Acta IVA	94	107.940
<i>Soto y Amío</i>				
Hullasi, S.L.	La Magdalena	Acta IVA	94-95	1.176.701
León, 25 de abril de 1996.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alvaro García-Capelo Pérez.				11.625 ptas.

Administración de Ponferrada

Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ponferrada (León).

Hace saber: Que intentado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación RD 1.684/1990, de 20 de diciembre, y Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, sin resultado alguno y utilizando el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo antes citado, se comunica por medio del presente la notificación del siguiente acuerdo:

Con esta fecha, por el Delegado Especial de la AEAT de Castilla y León se ha dictado el siguiente acuerdo:

“De acuerdo con las atribuciones que me confiere el apartado 7.1 b) de la Resolución de 26 de abril de 1995 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, he resuelto:

Primero.—Encomendar a la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Castilla y León, la gestión recaudatoria de las deudas correspondientes a Minas Cemada, S.L., NIF: B-24252280.

Segundo.—A partir de la recepción de la presente comunicación, las funciones conducentes a la realización de los créditos y derechos anteriores dejarán de ser ejercidos por los órganos de la Dependencia Provincial de Recaudación de la AEAT de León, asumiendo directamente estas funciones la citada Dependencia Regional de Recaudación.

Tercero.—La Dependencia Regional de Recaudación de esta Delegación Especial notificará esta resolución al deudor afectado”.

Lo que se comunica dando cumplimiento a lo establecido, y para que en lo sucesivo se entienda, en sus relaciones con la Hacienda Pública propias de la gestión recaudatoria, con esta Dependencia Regional de Recaudación, cuyos datos de interés son:

Dirección: Plaza de Madrid, n.º 5, 1.ª planta. 47001 Valladolid.

Teléfono: 983 - 30 86 00, extensiones 274 y 277.

Valladolid, 12 de abril de 1996.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Castilla y León, Saúl Alvarez de Paz.

Ponferrada, 7 de mayo de 1995.—El Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.—V.B.º El Administrador, Carlos González Zanuy.

Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ponferrada (León).

Hace saber: Que intentado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación RD 1.684/1990, de 20 de diciembre, sin resultado alguno y utilizando el procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo antes citado, se comunica por medio del presente la notificación de informe valoración siguiente del deudor Comercial Siderúrgica Berciana, S.A.:

Notificación de informe valoración

Con fecha 22 de abril de 1996, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha aprobado la valoración de los bienes que se describen a continuación, propiedad de Comercial Siderúrgica Berciana, S.A. NIF: A-24071706, con domicilio en Ponferrada, avenida Bierzo, 2, León.

Bienes a valorar:

Bien n.º 1: Autorización de Transporte de clase MPC-Nacional, número de tarjeta: 5115869.

Derechos del deudor sobre los bienes: Titular en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte-Sección de Títulos Habilitantes.

3: Valoración:

La valoración de estos bienes se ha realizado en base a los precios de mercado de autorizaciones similares en la zona.

El resultado es el siguiente:

Bien n.º 1: Valor: 200.000 pesetas.

Esta valoración se ha realizado sin tener en cuenta las cargas que pudiera gravar dicho bien.

Lo que se notifica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de este escrito.

Asimismo, se le requiere por medio del presente para que, en el plazo de tres días, ponga a disposición de los Organos de Recaudación los títulos que acrediten la titularidad del bien descrito, según establece el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación vigente.

Ponferrada a 8 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.—V.B.º El Administrador, Carlos González Zanuy.

5218

11.125 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Don Manuel Angel González Colino, Director en funciones de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.—P.A.C. de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-11) y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos:

—Acta ISS número 3/96. Expte. 66/96, a la empresa Raimundo San Martín Mayo, domiciliada en plaza Doce Mártires, 2, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 100 y 102 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas).

—Acta ISS número 32/96. Expte. 206/96, a la empresa Alidada, S.L. domiciliada en Avda. España, 12, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Acta ISS número 92/96. Expte. 246/96, a la empresa Actividades Astandoa, S.L., domiciliada en calle Oro, 4, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 13, 15, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas).

—Acta ISS número 2.958/95. Expte. 336/96, a la empresa Hotel Toneo, S.A., domiciliada en Estación Invernal San Isidro, de Puebla de Lillo (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

—Acta ISS número 147/96. Expte. 356/96, a la empresa Excavaciones Mam, S.L., domiciliada en Santa Leocadia del Sil (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Acta ISS número 575/96. Expte. 483/96, a la empresa Limpiezas Técnicas del Noroeste, S.L., domiciliada en calle Relojero Losada, 40, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del RDL 2.065/74, de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas).

—Acta ISS número 2.903/95. Expte. 501/96, a la empresa Alfonso Sánchez Fernández, domiciliada en calle General Mola, 28, 5.º, de Armunia (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 64, 68 y 70 del RDL 2.065/74, de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Acta ISS número 2.917/95. Expte. 502/96, a la empresa Promoción, Obras y Contratas, S.L. domiciliada en calle Alcalde Miguel Castaño, 82, 1.º, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con el artículo 77 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

—Acta ISS número 2.955/95. Expte. 506/96, a la empresa Notificaciones Leonesas, S.L., domiciliada en calle Moisés de León, 8, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del RDL 2.065/74, de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Acta ISS número 2.956/95. Expte. 507/96, a la empresa Notificaciones Leonesas, S.L., domiciliada en calle Moisés de León, 8, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 pesetas).

—Acta ISS número 2.957/95. Expte. 508/96, a la empresa Notificaciones Leonesas, S.L., domiciliada en calle Moisés de León, 8, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

—Acta ISS número 2.987/95. Expte. 511/96, a la empresa Remi Recuperaciones Mineras, S.L., domiciliada en Polígono Industrial de Villacedré, 4, de Villacedré (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Acta ISS número 3.004/95. Expte. 512/96, a la empresa Ponferauto, S.L., domiciliada en Ctra. de la Espina, Km. 5, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Acta ISS número 3.026/96. Expte. 513/96, a la empresa Promociones y Construcciones San Antón, S.L., domiciliada en

Cardenal Lorenzana, 5, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Acta ISS número 3.028/95. Expte. 514/96, a la empresa Trabajos de Altura, S.L., domiciliada en Avda. de la Facultad, 49, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Acta ISS número 10/96. Expte. 515/96, a la empresa Construcciones Cuellas, S.L., domiciliada en Turienzo Castañero (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Acta ISS número 14/96. Expte. 516/96, a la empresa Decolux, S.L., domiciliada en avenida de Madrid, 24, de Puente Castro (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

—Acta ISS número 22/96. Expte. 517/96, a la empresa Tubema, S.L., domiciliada en calle Fabero, 20, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Acta ISS número 26/96. Expte. 518/96, a la empresa Trans Bierzo, S.L., domiciliada en calle Batalla San Quintín, 10, de Ponferrada, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

—Acta ISS número 27/96. Expte. 519/96, a la empresa Entorno X, S.L., domiciliada en avenida Padre Isla, 4, 1.º, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

—Acta ISS número 33/96. Expte. 520/96, a la empresa Explosivos del Bierzo, S.L., domiciliada en calle La Sorda, 2, de Vega de Espinareda (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

—Acta ISS número 37/96. Expte. 521/96, a la empresa Brico Ponferrada, S.L., domiciliada en avenida de Asturias, 94, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

—Acta ISS número 70/96. Expte. 523/96, a la empresa Limpiezas e Impermeabilización Lasa, S.L., domiciliada en calle El Cristo, 18, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Acta ISS número 93/96. Expte. 525/96, a la empresa José María Moura Sousa, domiciliada en calle Alfredo Agosti, 11, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

—Acta ISS número 110/96. Expte. 527/96, a la empresa Construcciones Almazcara, S.L., domiciliada en calle Fueros de León, 1, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Acta ISS número 121/96. Expte. 528/96, a la empresa Limpiezas e Impermeabilización Lasa, S.L., domiciliada en calle El Cristo, 18, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Acta ISS número 128/96. Expte. 529/96, a la empresa José M. Fernández González, domiciliada en calle San Antonio, 4. Polígono El Jano, de Villacedré (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Acta ISS número 148/96. Expte. 530/96, a la empresa Construcciones Cuellas, S.L., domiciliada en Turienzo—Castañero (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Acta ISS número 153/96. Expte. 531/96, a la empresa Pavimentos y Limpiezas, S.A., domiciliada en 1.ª Travesía Peregrinos, 4, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

—Acta ISS número 159/96. Expte. 532/96, a la empresa Entorno X, S.L., domiciliada en avenida Padre Isla, 4, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

—Acta ISS número 160/96. Expte. 533/96, a la empresa Limpiezas Técnicas del Noroeste, S.L., domiciliada en calle Cardenal Cisneros, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Acta ISS número 161/96. Expte. 534/96, a la empresa La Suiza Limpieza y Mantenimiento, S.L., domiciliada en calle Relojero Losada, 40, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Acta ISS número 162/96. Expte. 535/96, a la empresa Pulimentos La Suiza, S.L., domiciliada en cardenal Cardenal Cisneros, 16, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

—Acta ISS número 166/96. Expte. 536/96, a la empresa Decolux, S.L., domiciliada en avenida de Madrid, 24, de Puente Castro (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

—Acta ISS número 177/96. Expte. 538/96, a la empresa Almacenes Horby, S.A., domiciliada en calle Daoíz y Velarde, 51, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Acta ISS número 181/96. Expte. 539/96, a la empresa Jesús Ordóñez Peña, domiciliada en calle Villa Benavente, 5, (Cafetería Colegio de Médicos), de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 12, 13 y 97 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

—Acta ISS número 182/96. Expte. 540/96, a la empresa Nuria Martínez Manrique, domiciliada en Roa de la Vega, 29, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de ciento dos mil pesetas (102.000 pesetas).

—Acta ISS número 183/96. Expte. 541/96, a la empresa Nuria Martínez Manrique, domiciliada en Roa de la Vega, 29, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 100 y 102 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

—Acta ISS número 188/96. Expte. 543/96, a la empresa Premier Producciones, S.L., domiciliada en calle Renueva, 32, bajo, de León por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).

—Acta ISS número 190/96. Expte. 544/96, a la empresa Construcciones Carluán, S.L., domiciliada en calle Orozco, 39, 1.º, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con el artículo 100.1 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

—Acta ISS número 191/96. Expte. 545/96, a la empresa Juan J. Rodríguez Rodríguez, domiciliada en Ctra. Astorga, Km. 5, de Trobajo del Camino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

—Acta ISS número 208/96. Expte. 546/96, a la empresa Comercial Apar, S.L., domiciliada en avenida de Laciana, 3, de Villablino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso ordinario ante el señor Subdirector General de Asistencia Técnico—Jurídica de la Seguridad Social, en el término de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 19 de abril de 1996.—Manuel Angel González Colino.

4299

32.875 ptas.

* * *

Don Manuel Angel González Colino, Director en funciones de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.—P.A.C. de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27—11) y utili-

zando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos:

-Acta ISS número 106/96. Expte. 526/96, a la empresa Exportgranit, S.A., domiciliada en Ctra. Madrid-Coruña, Km. 315,7 de Riego de la Vega (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

-Acta ISS número 168/96. Expte. 537/96, a la empresa Exportgranit, S.A., domiciliada en Ctra. Madrid-Coruña, Km. 315,7 de Riego de la Vega (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

-Acta ISS número 3.046/95. Expte. 573/96, a la empresa Aromacor Const. y Obras, S.L., domiciliada en Obispo Alvarez Miranda, 4, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 107 y 111 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 pesetas).

-Acta ISS número 129/96. Expte. 576/96, a la empresa Recuperaciones Mineras, S.L., domiciliada en Polígono Industrial Villacedré (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

-Acta ISS número 232/96. Expte. 579/96, a la empresa Antracitas El Capricho, S.L., domiciliada en calle Manuel Gullón, 28, bajo de Astorga (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con el artículo 77 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

-Acta ISS número 265/96. Expte. 581/96, a la empresa Exportadora del Bierzo, S.A., domiciliada en calle De la Estación, s/n, de Dehesas (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con el artículo 77 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

-Acta ISS número 282/96. Expte. 583/96, a la empresa García Obras, S.L., domiciliada en calle La Sierra, 3 de Villaquilambre (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas).

-Acta ISS número 309/96. Expte. 587/96, a la empresa Talleres Maquinor, S.L., domiciliada en avenida Antibióticos, 204, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

-Acta ISS número 325/96. Expte. 588/96, a la empresa Campos y Bosques Ibéricos, S.A., domiciliada en Ctra. Caboalles, Km. 2,5 de San Andrés del Rabanedo (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

-Acta ISS número 347/96. Expte. 589/96, a la empresa La Ruta del Bakalao, C.B., domiciliada en calle Astorga, 48, de La Bañeza (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

-Acta ISS número 349/96. Expte. 590/96, a la empresa La Ruta del Bakalao, C.B., domiciliada en calle Astorga, 48, de La Bañeza (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

-Acta ISS número 361/96. Expte. 591/96, a la empresa Aporta, S.A., domiciliada en calle Fernández Cadórniga, 5, 2.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15, 19, 103, 104 y 106 del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso ordinario ante el señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 26 de abril de 1996.-Manuel Angel González Colino.

4473

12.000 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1996, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"2.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEPOLO-QUINTANA DE RUEDA.

Visto el expediente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Valdepolo-Quintana de Rueda, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de febrero de 1996, el Alcalde del Ayuntamiento de Valdepolo-Quintana de Rueda remite un oficio a la Comisión Provincial de Urbanismo, al que se adjunta el expediente de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para su aprobación definitiva.

II.- Este expediente había sido visto por la Comisión en su reunión de 23 de noviembre de 1994, considerándose que por las deficiencias que se observaron debía suspenderse su aprobación "devolviéndose el expediente al Ayuntamiento para que se subsanasen las deficiencias señaladas y previo cumplimiento del trámite de información pública y acuerdo municipal, eleve el expediente nuevamente a esta Comisión para su aprobación definitiva".

III.- La tramitación requerida como consecuencia del Acuerdo antes transcrito se llevó a cabo mediante Acuerdo de la Corporación de fecha 13 de marzo de 1995, incorporándose al expediente las observaciones formuladas por esta Comisión y procediéndose a cumplimentar las pertinentes publicaciones, mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 73, de 29 de Marzo de 1995, en el Boletín Oficial de Castilla y León número 63, de 31 de marzo de 1995, en el diario "La Crónica 16 de León" de 4 de marzo de 1995 y en el "Diario de León", de la misma fecha.

IV.- Según certificación del Secretario incorporada al expediente, en el plazo de información pública se presentaron 14 alegaciones, de las cuales una se estimó en su totalidad, cinco parcialmente y las restantes fueron desestimadas.

V.- Según Acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 14 de diciembre de 1995, se considera que las modificaciones introducidas en función de las alegaciones presentadas no afectan sustancialmente al expediente por lo que procede aprobarlo de nuevo con las modificaciones introducidas, como consecuencia del Acuerdo de esta Comisión y las alegaciones aceptadas, dando lugar a refundir en un solo documento lo anteriormente presentado con las modificaciones a las que se hace referencia.

VI.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 118 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación con los artículos 132, 150, siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo ha de resolver, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo (27 de febrero de 1996), sobre la aprobación definitiva de las Normas de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (T.R.L.S.), de 26 de junio de 1992 y en el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- El proyecto presentado se corresponde con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ambito Municipal tipo "a", según denominación del artículo 91 del Reglamento de Planeamiento, clasificando el Suelo en Urbano y No Urbanizable y estableciendo para este último Normas de Protección.

3.- En la documentación presentada, según se ha dejado expuesto, se corrigen las observaciones señaladas por la Comisión Provincial de Urbanismo, excepto la referente a la regulación que se hace en el apartado 4.1.7, respecto a la "Tramitación de las solicitudes de autorización de uso de Suelo No Urbanizable", ya que en las Normas Subsidiarias que se someten a la aprobación definitiva, se transcribe la regulación que figura en las Normas Subsidiarias Provinciales. Teniendo en cuenta que el Texto Refundido de la Ley del Suelo, vigente en la actualidad, fue aprobado por R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y, por lo tanto, es posterior a dichas Normas Provinciales y en dicho Texto Refundido se establece un procedimiento diferente al previsto en las Normas Provinciales, deberá ajustarse el procedimiento de las solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable, al que se prevé en la norma citada, lo que se introduce de oficio por esta Comisión en este mismo acuerdo aprobatorio.

4.- A la vista de que se han subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión de la aprobación definitiva, acordada en la Comisión Provincial de Urbanismo de 23 de noviembre de 1994, procede acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento, la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Valdepolo-Quintana de Rueda, con la observación que figura en el apartado 3 anterior.

Visto el informe de la Ponencia Técnica, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

ACUERDA: Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Valdepolo-Quintana de Rueda, con la especificación de que el procedimiento de las solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable, será el previsto en el artículo 16 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Publíquese este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, para su entrada en vigor."

Contra el presente Acuerdo que, no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes contado a partir del día de esta notificación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 10 de mayo de 1996.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1996, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"5.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SABERO.

Visto el expediente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Sabero, en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 1996, el Alcalde del Ayuntamiento de Sabero, remite a la Comisión Provincial de Urbanismo certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el 14 de marzo de 1996, así como la documentación en la que consta la subsanación de deficiencias.

II.- El presente expediente fue visto por la Comisión Provincial de Urbanismo en la sesión celebrada el pasado 16 de noviembre de 1995, en la que se acordó suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Sabero, con devolución del expediente para que, una vez subsanadas las deficiencias que se detallaban y previo acuerdo de la Corporación Municipal, se remitan nuevamente a la Comisión para su aprobación definitiva.

III.- Según consta en la certificación expedida por el Secretario Municipal, en la sesión plenaria celebrada por la Corporación Municipal el 14 de marzo de 1996, se aprobó la subsanación de las deficiencias señaladas en el acuerdo de la Comisión de 16 de Noviembre de 1996, remitiéndose de nuevo el expediente para su aprobación definitiva.

IV.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 118 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación con los artículos 132, 150, siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo ha de resolver, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo (20 de marzo de 1996), sobre la aprobación definitiva de las Normas de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (T.R.L.S.), de 26 de Junio de 1992 y en el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de Mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- En la documentación aportada se corrigen las observaciones señaladas por la Comisión Provincial de Urbanismo, a excepción de lo relativo a la excesiva Delimitación de Suelo Urbano de Edificación Aislada e Industrial, justificando tal situación, en cuanto a edificación aislada, por estar considerados como urbanos a efectos catastrales, no haber existido reclamaciones en contra, la existencia de servicios urbanísticos (recorre el trazado de la carretera), la inexistencia de suelo rústico de entorno y la prohibición de vivienda unifamiliar en todo el suelo no urbanizable.

3.- Por lo que se refiere al suelo industrial, el Ayuntamiento estima que no es excesivo, considerándose como tal el existente, que cuenta con servicios básicos y pertenece a un solo propietario o, en otro caso, es municipal.

4.- La Comisión estima suficientemente justificadas las causas expuestas en los anteriores apartados, por lo que, habiéndose subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión de la aprobación definitiva, adoptada en la Comisión Provincial de Urbanismo celebrada el 16 de Noviembre de 1995, procede acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento, la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Sabero.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

ACUERDA: Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Sabero. Publíquese este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, para su entrada en vigor.

Contra el presente Acuerdo que, no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes contado a partir del día de esta notificación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 10 de mayo de 1996.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

5487 26.375 ptas.

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social

Visto el expediente sancionador número 24/102/94, incoado por este Servicio Territorial a Soledad Sanjurjo González, titular del establecimiento dedicado a bar "Avilés", ubicado en calle Las Escuelas, 87, de la localidad de Boñar (León), y no siendo posible practicar la notificación al interesado de la correspondiente liquidación de la multa de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica que con fecha 28 de marzo de 1996, se ha expedido la liquidación de la multa del expediente anteriormente citado por un importe de diez mil pesetas (10.000 pesetas), significándole que el texto íntegro de la citada liquidación se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, avenida Peregrinos, s/n, León.

Asimismo se comunica que el importe de esta liquidación deberá ingresarse en la cuenta del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social número 2001695504 de Caja España siendo el periodo voluntario de ingreso el siguiente:

a) Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

León, 19 de abril de 1996.-El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Santiago Travieso Gil.

4479 3.750 ptas.

Visto el expediente sancionador número 24/77/94, incoado por este Servicio Territorial a Soledad Sanjurjo González, titular

del establecimiento dedicado a bar "Avilés", ubicado en calle Las Escuelas, 87, de la localidad de Boñar (León), y no siendo posible practicar la notificación al interesado de la correspondiente liquidación de la multa de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica que con fecha 8 de abril de 1996, se ha expedido la liquidación de la multa del expediente anteriormente citado por un importe de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas), significándole que el texto íntegro de la citada liquidación se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, avenida Peregrinos, s/n, León.

Asimismo se comunica que el importe de esta liquidación deberá ingresarse en la cuenta del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social número 2001695504 de Caja España siendo el periodo voluntario de ingreso el siguiente:

a) Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

León, 19 de abril de 1996.-El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Santiago Travieso Gil.

4480 3.625 ptas.

Habiéndose incoado el expediente sancionador número 24/78/95, por este Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León en materia sanitaria de los alimentos a la firma Disco Cinema, S.L., titular de una discoteca en la calle Marqueses de Santa María de Carrizo, en la localidad de Carrizo de la Ribera y no habiendo podido practicar la notificación de la propuesta de resolución de la firma interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le comunica que se ha dictado dicho acto administrativo por el Instructor del expediente en fecha 13 de marzo de 1996, por la comisión de una infracción administrativa, tipificada en el artículo 23, apartado 4 de la Ley 3/94, de 29 de marzo (BOC y L 6-4-94) en relación con el artículo 49, de la misma Ley, calificándola como leve y proponiendo una sanción de 10.000 pesetas, significándole que el texto íntegro de la citada propuesta de resolución, se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, en avenida Peregrinos, s/n. (Edificio de Servicios Múltiples de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León).

Asimismo, se comunica que conforme a lo previsto en el artículo 12, apartado 2 del Decreto 189/94 de 25 de agosto (BOC y L 2-9-94), aprobatorio del Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tiene un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, estando a su disposición el expediente si así lo desea.

León, 24 de abril de 1996.-El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Santiago Travieso Gil.

4481 3.875 ptas.

Habiéndose incoado el expediente sancionador número 24/31/94, por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, en materia de higiene de los alimentos a don Jaime Jesús López Rabanal, titular del restaurante "La Caldereta", en la calle Golondrina, número 18, de la localidad de San Andrés del Rabanedo y no habiendo podido practicar la notificación de la resolución al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se le comunica que por resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en la provincia de León, de fecha 11 de octubre de 1995 se ha acordado imponerle una multa de 75.000 pesetas por la comisión de una infracción administrativa de naturaleza sanitaria, tipificada en el artículo 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 2, apartado 1.1 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, en relación con el artículo 3, apartado 5 y artículo 7, apartado 4 del R.D. 2817/83, de 13 de octubre y con el artículo 3, apartado a) del R.D. 2505/83, de 4 de agosto, significándole que el texto íntegro de la citada resolución, se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, avenida Peregrinos, s/n (Edificio de Servicios Múltiples de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León), León.

Asimismo se comunica que contra la misma podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de Salud Pública y Asistencia de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado desde la presente publicación, según lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley LRJ y PAC.

León, 24 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Santiago Travieso Gil.

4482 4.125 ptas.

Habiéndose incoado el expediente sancionador número 24/161/94, por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, en materia de higiene de los alimentos a don Valeriano García Merino, titular del café-mesón "El Olivo", en calle Doctor Fleming, número 98, de la localidad de Armunia y no habiendo podido practicar la notificación de la resolución al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que por resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en la provincia de León, de fecha 29 de marzo de 1996, se ha acordado imponerle una multa de 25.000 pesetas por la comisión de una infracción administrativa de naturaleza sanitaria, tipificada en el artículo 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 2, apartado 1.1. del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, en relación con el artículo 4, apartado 13 y art. 20, apartados 1 y 3 del R.D. 2817/83, de 13 de octubre, significándole que el texto íntegro de la citada resolución, se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, avenida Peregrinos, s/n (Edificio de Servicios Múltiples de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León), León.

Asimismo se comunica que contra la misma podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de Salud Pública y Asistencia de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado desde la presente publicación, según lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley LRJ y PAC.

León, 24 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Santiago Travieso Gil.

4483 4.000 ptas.

Habiéndose incoado el expediente sancionador número 24/08/95, por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, en materia de higiene de los alimentos a don Valeriano García Merino, titular del café-mesón "El Olivo", en calle Doctor Fleming, número 98, de la localidad de Armunia y no habiendo podido practicar la notificación de la resolución al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que por resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en la provincia de León, de fecha 29 de marzo de

1996, se ha acordado imponerle una multa de 60.000 pesetas por la comisión de una infracción administrativa de naturaleza sanitaria, tipificada en el artículo 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 2, apartado 1.1. del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, en relación con el artículo 4, apartado 13 y art. 20, apartados 1 y 3 del R.D. 2817/83, de 13 de octubre, significándole que el texto íntegro de la citada resolución, se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, avenida Peregrinos, s/n (Edificio de Servicios Múltiples de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León), León.

Asimismo se comunica que contra la misma podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de Salud Pública y Asistencia de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado desde la presente publicación, según lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley LRJ y PAC.

León, 24 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Santiago Travieso Gil.

4484 4.000 ptas.

Habiéndose incoado el expediente sancionador número 24/110/95, por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, en materia sanitaria a Urbanización Los Nogales, titular de una piscina en la localidad de Navatejera y no habiendo podido practicar la notificación de la resolución al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que se ha dictado dicho acto administrativo por el Instructor del expediente en fecha 23 de noviembre de 1995 por la comisión de una infracción administrativa de naturaleza sanitaria, tipificada en el artículo 35, apartado A-1.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril (BOE 29-4-86) General de Sanidad en relación con el artículo 25 apartados 1 y 3 y artículo 38, del Decreto 177/92, de 22 de octubre (BOC y L 2-6-93), significándole que el texto íntegro del citado pliego de cargos, se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, avenida Peregrinos, s/n (Edificio de Servicios Múltiples de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León), León.

Asimismo se comunica que contra la misma podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de Salud Pública y Asistencia de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado desde la presente publicación, según lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley LRJ y PAC.

León, 24 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Santiago Travieso Gil.

4485 3.750 ptas.

Habiéndose incoado el expediente sancionador número 24/114/95, por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, en materia de higiene de los alimentos a don José Antonio Melcón Porras, titular de un obrador de pastelería, en la calle Real, número 59, de la localidad de Villasinta de Torío y no habiendo podido practicar la notificación de la resolución al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que por resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en la provincia de León, de fecha 9 de febrero de 1996, se ha acordado imponerle una multa de 80.000 pesetas por la comisión de una infracción administrativa de naturaleza sanitaria, tipificada en el artículo 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 2, apartado 1.1 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, en relación con el artículo 7, apartados 2, 5, 6 y 8 del R.D. 2419/78, de 19 de

mayo y con el artículo 3, apartado a) del R.D. 2505/83, de 29 de agosto, significándole que el texto íntegro de la citada resolución, se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, avenida Peregrinos, s/n (Edificio de Servicios Múltiples de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León), León.

Asimismo se comunica que contra la misma podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de Salud Pública y Asistencia de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado desde la presente publicación, según lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley LRJ y PAC.

León, 24 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Santiago Travieso Gil.

4486

4.125 ptas.

* * *

Habiéndose incoado el expediente sancionador número 24/82/95, por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, en materia de higiene de los alimentos a doña Remedios Fernández Gómez, titular de una carnicería en la avenida de Caboalles, número 33 de Lorenzana, y no habiendo podido practicar la notificación del pliego de cargos al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que se ha dictado dicho acto administrativo por el Instructor del expediente en fecha 14 de febrero de 1996 por la comisión de una infracción administrativa de naturaleza sanitaria, tipificada en el artículo 2, apartado 1.1 del R.D. 1945/83, de junio, en relación con el artículo 5 del R.D. 379/84, de 25 de enero (BOE 27-2-84) y con el artículo 3 del Decreto 131/94, de 9 de junio (BOC y L 15-6-94), significándole que el texto íntegro del citado pliego de cargos, se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, avenida Peregrinos, s/n (Edificio de Servicios Múltiples de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León), León.

Asimismo se comunica que contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de Salud Pública y Asistencia de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado desde la presente publicación, según lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley LRJ y PAC.

León, 24 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Santiago Travieso Gil.

4487

3.750 ptas.

* * *

Habiéndose incoado el expediente sancionador número 24/101/95, por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, en materia de higiene de los alimentos a doña María Carmen Teixeiro Cabanas, titular de una tienda de alimentación en la plaza de Abastos de Bembibre, y no habiendo podido practicar la notificación de la resolución al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que se ha dictado dicho acto administrativo por el Instructor del expediente en fecha 14 de febrero de 1996 por la comisión de una infracción administrativa de naturaleza sanitaria, tipificada en el artículo 2, apartado 1.1. del R.D. 1945/83, de junio, en relación con el artículo 10, apartado 10 del R.D. 381/84, de 25 de enero (BOE 27-2-84), significándole que el texto íntegro del citado pliego de cargos, se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, avenida Peregrinos, s/n (Edificio de Servicios Múltiples de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León), León.

Asimismo se comunica que contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de

Salud Pública y Asistencia de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado desde la presente publicación, según lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley LRJ y PAC.

León, 24 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Santiago Travieso Gil.

4488

3.750 ptas.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

NOTA

Peticionario: Comunidad de regantes en formación "Canal de los Siete".

Domicilio: Gradefes.

Representante: Don José M.^a de la Varga Fernández.

Destino del aprovechamiento: Ampliación de riego de 623 hectáreas.

Caudal de agua solicitado: 498,4 l/seg.

Corriente donde se han de realizar las tomas: Esla.

Términos municipales donde radican las obras: Gradefes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 25 de abril de 1996.—El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

4477

5.750 ptas.

* * *

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Junta Vecinal de Santa M.^a del Monte del Condado (León), CIF P-2400165-C, con domicilio en 24153 Santa M.^a del Monte del Condado (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,24 l/seg., en término municipal de Vegas del Condado (León), con destino a abastecimiento público en Santa M.^a del Monte del Condado.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida

la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad Hidrogeológica: 6.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 135 m. de profundidad 0,5 m. de diámetro, entubado con tubos de acero y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI: Junta Vecinal de Santa M.^a del Monte del Condado, CIF P-2400165-C.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Las Eras, en Santa M.^a del Monte del Condado. término municipal Vegas del Condado (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 0,59.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,24.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: 3 C.V. Motor-Bomba Eléctrico.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 7.764.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a Junta Vecinal de Santa M.^a del Monte del Condado CIF P-2400165-C, autorización para extraer del acuífero 6 un caudal total continuo equivalente de 0,24 l/seg., en término municipal de Vegas del Condado (León); con destino a abastecimiento público en Santa M.^a del Monte del Condado y un volumen máximo anual de 7.764 m.³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Décimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Décimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el RD 1.771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

El Presidente, José M.^a de la Guía Cruz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5266

18.000 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfredo, doña Araceli, doña Estilita, doña María y doña Ana María Alonso Olivera, DNI 9.595.594, 9.489.836, 9.646.192, 9.658.192 y 9.690.529 respectivamente, con domicilio en Buen Suceso, 29, 24007 León, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,43 l/seg., en término municipal de Valdefresno (León), con destino a riego de 2,6799 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 6

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 225 m. de profundidad, 0,5 m. de diámetro y revestido con tubería de hormigón.

Nombre del titular y DNI: Don Alfredo, doña Araceli, doña Estilita, doña María y doña Ana María Alonso Olivera, DNI 9.595.594, 9.489.836, 9.646.192, 9.658.192 y 9.690.529 respectivamente.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Las Praderonas, en Arcahueja, t.m. Valdefresno (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 3.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,43.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 3 C.V. Motor-Bomba Eléctrico.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 16.079.

Superficie regable en hectáreas: 2,6799.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a don Alfredo, doña Araceli, doña Estilita, doña María y doña Ana María Alonso Olivera, DNI 9.595.594, 9.489.836, 9.646.192, 9.658.192 y 9.690.529, respectivamente, autorización para extraer del acuífero 6 un caudal total continuo equivalente de 1,43 l/seg., en término municipal de Valdefresno (León), con destino a riego de 2,6799 Has., y volumen máximo anual de 16.079 m.³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen,

debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, al corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo

dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma puede interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

4925 19.000 ptas.

* * *

CONCESION DE APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO POTENCIA NO SUPERIOR A (5.000 KVA)

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición:

Clave: C-22396-LE.

Peticionario: Electra de Lillo, S.L.

Representante: Don Baldomero Mallada Velasco.

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 10.000 l/seg.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Río Torío.

Términos municipales en que radican las obras: Matallana de Torío.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º.1 del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (BOE de 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1986, de 18 de marzo (BOE 22-3-86), se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia, concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2.º.2 acompañando al proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición, que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 kVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30-4-86).

El desprecintado de los documentos técnicos a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presentes.

Valladolid, 3 de mayo de 1996.—El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

4830 5.250 ptas.

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACION PUBLICA

Central Hidroeléctrica "De Entreríos"

A los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (BOE 22 de junio de 1985), se somete a información pública conjunta la petición de concesión, autoriza-

ción y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico, cuyas características son:

Peticionario: Isnor, S.A. CIF A-24082042

Domicilio: Calle Isidro Rueda, número 1, 5.º Dcha. Ponferrada (León).

Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Faeda, Montrabea y Cadabal.

Caudal: 1.200 l/seg.

Desnivel aprovechado: 224,25 m.

Término municipal donde radican las obras: Encinedo.

Potencia instalada: 1.879 Kw.

Provincia: León.

Características de las obras del aprovechamiento: Las instalaciones que componen el aprovechamiento son las siguientes:

Azudes y obras de toma:

Las captaciones las realizarán de los ríos: Faeda (cota 1.315 m.s.n.m.), Montrabea (cota 1.314 m.s.n.m.) y Cadabal (cota 1.310 m.s.n.m.), mediante pequeños azudes enterrados en el cauce con una altura del labio del vertedero de 2 m. sobre el mismo.

Los azudes los han previsto con un aliviadero en su parte central, dejando en la base de los mismos unas secciones de desagüe para evacuar en todo momento el caudal ecológico.

De los estribos de los azudes saldrán las conducciones de sección variable dependiendo del caudal a transportar, siendo de 500 m/m. de diámetro en los tramos de los ríos Faeda y Montrabea, de 700 m/m. a partir de la unión de ambos hasta la cámara de carga y de 400 m/m. en el tramo que une el azud del río Cadabal con dicha cámara.

Las longitudes de las conducciones serán de 2.640 m. la del Faeda hasta el entronque con la de Montrabea, 2.267 m. la de éste último y 654 m. desde la unión de las anteriores discurre hasta la cámara de carga. La longitud de la conducción del Cadabal será de 2.551 m.

El desagüe de las aguas turbinadas irán al río Faeda, a la cota 1.094 m.s.n.m.

Azud en el río Faeda

El azud proyectado en el río Faeda, es del tipo de gravedad de planta recta, con aliviadero de labio fijo. La cota de coronación es la 1.318,25 m.s.n.m., la del aliviadero la 1.316,75 m.s.n.m. y la de cimentación la 1.313,53 m.s.n.m. siendo la longitud total del aliviadero 4,50 m.

Azud en el río Montrabea.

El azud proyectado en el río Montrabea, es del tipo de gravedad de planta recta, con aliviadero de labio fijo. La cota de coronación es la 1.316,80 m.s.n.m., la del aliviadero la 1.315,30 m.s.n.m. y la de cimentación la 1.312,90 m.s.n.m. siendo la longitud total del aliviadero 14 m.

Azud en el río Cadaba.

El azud proyectado en el río Cadabal, es del tipo de gravedad de planta recta, con aliviadero de labio fijo. La cota de coronación es la 1314,80 m.s.n.m., la del aliviadero la 1313,30 m.s.n.m. y la de cimentación la 1309,90 m.s.n.m. siendo la longitud total del aliviadero 11 m.

Cámara de carga

La cámara de carga estará formada por un canal cubierto de 100 m. de longitud a la que accede el agua transportada por las conducciones descritas, anteriormente. La anchura de la cámara será de 4 m. así como su profundidad, con un resguardo de 0,50 m.

Conducción forzada.

La conducción forzada será de chapa de acero galvanizada, con juntas soldadas de 800 m/m. de diámetro y espesores variables entre 6 y 10 m/m.

La longitud de esta conducción es de 720 m. hasta su entrada en la Central, discuriendo entre las cotas 1268,50 y 1.094,00

m.s.n.m. Discurrirá el aire con apoyos cada 12 m. y macizos de anclaje en los cambios de pendiente.

Central

El edificio de la central lo sitúan en la margen izquierda del Río Faeda, aguas arriba de su confluencia con el río Cadabal.

Es una nave rectangular de 18,00x9,50 m. de características constructivas similares a las cabañas existentes en la zona.

Dentro de la Central ubicarán la maquinaria generadora, el centro de transformación, centro de mandos y los servicios auxiliares.

Instalarán una turbina Pelton horizontal de dos inyectores de potencia 1.987 Kw. y 750 r.p.m.

El generador será síncrono trifásico de potencia aparente 2371 K.V.A., tensión 6.000 V., velocidad 500 r.p.m. y 50 Hz. de frecuencia.

Transformador principal de 3.000 K.V.A., tensión primaria 15 K.V. tensión secundaria 6 K.V. equipos de regulación, grupo oleohidráulico, equipos eléctricos de media tensión, aparillaje de mando, protección y acoplamiento.

La energía producida por la Central, entroncará a la red aérea de M.T. propiedad de Fenosa, de 15 Kv. y una frecuencia de 50 Hz.

Bienes afectados

Para la realización de las obras, quedan afectados los siguientes bienes y su relación de propietarios.

Propietario	Superficie (m. ²)	Tipo de terreno
M.U.P. número 331 (La Baña)	42220	Monte Bajo
C. Ubladino Valle Juanillo	360	Prado
D. Segundo Martínez Martínez	538	Prado
D. José Fernández Vega	170	Prado
D. Domingo Bayo Bayo	165	Prado
D. Domingo Bayo González	290	Prado
D. Leonardo Peláez González	205	Prado
D. David Rodríguez Vallador	210	Prado
D. Toribio Rodríguez Carbayo	315	Prado
Hdos. de D. Pedro Vega Méndez	675	Prado
D. José Martínez Martínez	1.665	Prado
D. Juan Barrio Vega	855	Prado
D. Domingo Félix Vega	1.125	Prado
D. Ramiro Benítez González	510	Prado
D. Ramiro Benítez González	420	Prado
D.ª Avelina Martínez Vega	325	Prado
D. M.ª Bayo Peláez	225	Prado
D. Andrés Bayo González	510	Prado
D. José Bayo Andrés	240	Prado
D. Rogelio Martínez Oviedo	175	Prado
D.ª Paula Vega Carbayo	490	Prado
D. Juan Martínez Vega	345	Prado
D.ª Sara Pérez Bayo	420	Prado

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus alegaciones o reclamaciones durante el plazo indicado; en la Confederación Hidrográfica, Oficinas del Embalse de Bárcena (Ponferrada), o en el Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León (avenida Peregrinos, s/n), en donde estarán expuestos, en ambas oficinas, los expedientes y proyecto para poder ser examinados.

Por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. El Delegado Territorial. P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Raimundo M. Torío Lorenzana.—Por la Confederación Hidrográfica del Norte. El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

6120

17.875 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

De conformidad con lo establecido en el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica, mediante anexo, el texto íntegro de la Ordenanza municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, que ha sido aprobada definitivamente por el Pleno municipal, en sesión celebrada el 3 de mayo de 1996, al no haberse formulado alegaciones durante el periodo de información pública.

León, 16 de mayo de 1996.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

TITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1.º.- OBJETO

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente atmosférico contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones dentro del término municipal de León.

2. A los efectos de la misma, el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de la energía aludidos en el artículo primera de la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Artículo 2.º.- FINALIDADES

Las finalidades que persigue esta Ordenanza son:

- Velar por la calidad sonora del medio urbano.
- Exigir la necesaria calidad en el aislamiento acústico de las edificaciones, de forma que se cumplan los niveles admisibles relacionados en esta Ordenanza.
- Regular los niveles sonoros y vibratorios imputables a cualquier causa.

Artículo 3.º.- ACTIVIDADES SUJETAS

1. Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, medios de transporte, vehículos y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable, y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que estén situados.

2. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán asimismo a toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y genere ruidos o vibraciones molestas o peligrosas, así como a cualquier otra actividad o comportamiento, individual o colectivo, que, aún no estando expresamente especificada en la misma, produzca perturbación por ruidos o vibraciones.

Artículo 4.º.- CUMPLIMIENTO

1. La Administración municipal exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza cuando conceda licencia o autorización municipal para cualquier clase de construcción, demolición u obra, así como de instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y, en general, de prestación de servicios y de cuantas actividades se relacionan en las normas de uso del Plan General de Ordenación Urbana de León, estableciendo para ello la adecuada coordinación entre los diferentes servicios y dependencias municipales.

2. El cumplimiento de las presentes normas será asimismo exigible a cualquier ampliación o reforma de edificaciones, insta-

laciones o actividades ya existentes que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

3. Lo dispuesto en esta Ordenanza será también exigible, en su caso, como medida correctora, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, y en sus normas de desarrollo.

4. Los particulares, dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza, vendrán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la misma en todo momento, tanto en los supuestos en que no sea preceptiva la correspondiente licencia o autorización municipal, como en los que siendo obligatoria ésta, se carezca de ella, o disponiendo del documento de licencia, en el mismo no se haga referencia expresa al elemento perturbador.

Artículo 5º.- CONTROL

1. Corresponderá al Ayuntamiento de León, a través de sus servicios competentes, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento de las presentes normas, o de las condiciones señaladas en las licencias y autorizaciones municipales, o en los actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

TITULO II.- Perturbaciones con ruidos

Capítulo Primero: Niveles sonoros

Sección Primera: Normas generales

Artículo 6º.- MEDICION DEL RUIDO

1. La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos, no excedan de los límites que se señalen en cada caso.

2. Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada A (dBA), según se expresa en la norma UNE 74-022-81.

3. La valoración de un ambiente de ruido, se realizará mediante el nivel sonoro máximo (valor cuadrático medio) expresado en dBA.

Sección Segunda: Niveles de ruido en el ambiente exterior

Artículo 7º.- LIMITES MAXIMOS EN EL EXTERIOR

1. Sin tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase en el ambiente exterior los niveles que se indican a continuación:

Nivel máximo en dBA según tipo de zona urbana	Día	Noche
a) Zonas de equipamiento sanitario	45	35
b) Zonas de viviendas, oficinas y servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios	55	45
c) Zonas de actividades comerciales	65	55
d) Zonas industriales y de almacenes	70	55

Se entiende por día el período horario comprendido entre las 8,00 y las 22,00 horas, excepto en zonas de equipamiento sanitario en las que será el período comprendido entre las 8,00 y las 21,00 horas. Las restantes horas del total de 24,00 horas del período horario integrarán la noche.

2. En el caso de instalaciones o actividades industriales que vayan a establecerse durante poco tiempo y que no sean típicas de la zona considerada, los límites citados se aumentarán en 5 dBA.

3. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación no se corresponda con ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima en razón a su analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido en el ambiente.

4. En las vías con tráfico intenso los límites se aumentarán en 5 dBA. Esta corrección no se aplicará en las zonas comerciales e industriales.

5. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en determinadas vías o sectores de la ciudad, los niveles señalados en los apartados precedentes.

Sección Tercera: Niveles de ruido en el ambiente interior

Artículo 8º.- LIMITES MAXIMOS EN EL INTERIOR

1. Los ruidos transmitidos al interior de las actividades, equipamiento y viviendas señaladas a continuación, con excepción de los originados por el tráfico, no podrán superar los siguientes límites:

Nivel máximo en dBA según tipo de zona urbana	Día	Noche
Equipamiento:		
Sanitario y Bienestar Social	30	25
Cultural y Religioso	30	30
Educativo	40	30
Para el Ocio	40	40
Servicios Terciarios:		
Hospedaje	40	30
Oficinas	45	35
Comercio	55	40
Residencial:		
Piezas habitables, excepto cocinas	35	30
Pasillos, aseos y cocinas	40	35
Zonas de acceso común	50	40

2. Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de éstos, de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 7º de esta Ordenanza; y al interior de los locales colindantes, de niveles sonoros superiores a los indicados en el número uno anterior.

3. Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público que puedan no estar incluidos en la tipología a que se refiere el apartado primero de este artículo, que se asimilarán a la categoría más próxima atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias para evitar que el ruido de fondo existente en sus establecimientos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasione molestias a los asistentes.

5. Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de cualquier espacio, abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (como discotecas, bares musicales y similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dBA en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, excepto que en el acceso o accesos al referido espacio se coloque el aviso siguiente: "Advertencia: Los niveles sonoros existentes en el interior de este establecimiento pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión, como por su iluminación.

Capítulo Segundo: Valoración de niveles sonoros

Artículo 9º.- NORMAS DE VALORACION

La valoración de los niveles sonoros establecidos por la presente Ordenanza se adecuará a las siguientes reglas:

1ª) La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos, como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2ª) Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

a) Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán a 1,20 metros sobre el suelo y a 1,50 metros de la fachada o línea de la propiedad de la actividad que resulte afectada.

b) Las medidas en el interior del local receptor, se realizarán por lo menos a 1,00 metro de distancia de las paredes, a 1,50 metros sobre el suelo y, aproximadamente, a 1,50 metros de las ventanas, o en todo caso en el centro de la habitación. Las medidas se realizarán con las puertas y ventanas cerradas, con el objeto de que el ruido de fondo sea el mínimo posible.

Artículo 10º.- SONOMETROS

Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros de precisión de Clase 0 (cero) ó Clase 1 (uno), que cumplan con la Norma UNE 20/464/90, o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

Artículo 11.- FACILIDAD DE ACCESO

Los dueños de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre, como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos todo el proceso operativo.

Artículo 12.- PRECAUCIONES

En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las precauciones siguientes:

A) Valoración del nivel de fondo.

1. Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

2. Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento.

3. En todos los casos se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión.

B) Contra el efecto pantalla.

El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura del indicador de medida.

C) Contra la distorsión direccional.

Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

D) Contra el efecto del viento.

Se seguirán las especificaciones del fabricante del sonómetro y, en cualquier caso, si se estima que la velocidad del viento es mayor a 3,00 metros por segundo, se desistirá de la medición, salvo que se efectúen las correcciones pertinentes.

E) Contra el efecto de cresta.

1. En el caso de no usar sonómetros integradores, se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta "rápida". Cuando la aguja fluctúe en más de 4 (cuatro) dBA, se pasará a la respuesta "lenta". En este caso, si el indicador fluctúa más de 6 (seis) dBA, se deberá utilizar la respuesta "impulso".

2. Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de tres minutos en cada fase de funcionamiento de la fuente sonora y, en todo caso, un mínimo de tres, admitiéndose como valor representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de una misma serie.

F) Contra el efecto de la humedad.

Se deberán realizar las medidas dentro de un grado de humedad compatible con las especificaciones del fabricante.

G) Contra el efecto del campo próximo reverberante.

Para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o

superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

Artículo 13.- MEDIDA DEL AISLAMIENTO

Para la medida del aislamiento se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido, expresado en dBA, dado que en esta norma la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

Capítulo Tercero: Aislamientos acústicos

Sección Primera: Aislamiento en edificios de viviendas

Artículo 14.- NORMAS EN VIVIENDAS

En lo relativo al aislamiento acústico en edificios de viviendas se cumplirán las normas establecidas en la NBECA-88, "Normas Básicas de Edificación - Condiciones Acústicas" (Reales Decretos 1909/81, de 24 de Julio, y 2115/82, de 12 de agosto y Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1988), así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan a estas normas, y cuantas otras disposiciones se encuentren establecidas o puedan establecerse respecto al aislamiento de la edificación.

Sección Segunda: Aislamiento en establecimientos industriales, comerciales y de servicios

Artículo 15.- NORMAS GENERALES

1. Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior, o al interior de otras dependencias o locales, del exceso de nivel sonoro que se origine en su interior, e incluso, si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectados.

2. Sin perjuicio de cumplir con los requisitos especificados en el punto anterior, las condiciones exigidas en los locales situados en edificios habitados o colindantes con ellos y destinados a cualquier actividad que pueda considerarse como foco de ruido, serán las siguientes:

a) Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación que pueda considerarse como un foco de ruido y todo otro recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico mínimo de 50 dBA en caso de funcionamiento diurno (período comprendido entre las 8,00 y las 22,00 horas) y de 60 dBA si ha de funcionar en horario nocturno (entre las 22,00 horas y las 8,00 horas).

b) El conjunto de elementos constructivos de los locales en los que estén situados los focos de ruido no contiguos a otras edificaciones, como son fachadas y patios de luces, deberán asegurar una media de aislamiento mínimo al ruido aéreo de 40 dBA durante el horario de funcionamiento de dicho foco de ruido.

3. En actividades que dispongan de equipos musicales o de megafonía, estos deberán incorporar equipos limitadores de volumen capaces de establecer topes fijos que, en función del aislamiento del local y sin perjuicio de que éste cumpla con las condiciones señaladas en los apartados 1 y 2 anteriores, garanticen que en todas las condiciones de funcionamiento se cumple con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza en cuanto a niveles de ruido en ambiente exterior e interior se refiere. Dicho equipo limitador de volumen dispondrá, además, de:

a) Un sistema de control que asegure la inviolabilidad del dispositivo, así como la de los precintos y llaves de acceso, evitando cualquier manipulación del mismo y de los elementos y conexiones del equipo musical posteriores a dicho dispositivo.

b) Registro y almacenamiento de las incidencias producidas, que recoja con detalle los niveles de presión sonora habidos en el local emisor durante, al menos, los últimos 60 (sesenta) días, guardando el nivel máximo y medio de cada período de funcionamiento.

c) Un sistema que permita a los Servicios Técnicos Municipales realizar la lectura de los datos almacenados.

4. El titular del foco de ruido será responsable, en todo caso, de instalar el equipo limitador de volumen a que se refiere el apartado anterior, así como de incrementar, en su caso, el aislamiento necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 16.- SALAS DE ESPECTACULOS

Las industrias o actividades tales como salas de espectáculos, discotecas u otras salas de reunión y, en definitiva, todas aquellas actividades compatibles con las zonas especificadas en el Plan General de Ordenación Urbana de León, podrán autorizarse, excepcionalmente, en edificios donde existan viviendas, cuando se dote a los elementos constructivos que delimitan los locales donde se genere el ruido, de un aislamiento acústico adecuado que garantice el cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 7.º y 8.º, siguiendo las determinaciones del artículo 15, todos ellos de esta Ordenanza.

Artículo 17.- MEDIDAS CORRECTORAS

En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales que se adjunten a las solicitudes de apertura, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos generados por las distintas fuentes sonoras cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

Sección Tercera: Aislamiento en instalaciones de servicios

Artículo 18.- NORMAS GENERALES

Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora hacia el interior de la edificación no superior a los límites máximos autorizados por el artículo 8.º de esta Ordenanza.

Artículo 19.- LIMITACIONES

1. En los inmuebles en los que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas municipales, no se permitirá la instalación, uso o funcionamiento de ninguna máquina, aparato o actividad que comporte la transmisión de ruidos, a cualquier pieza de vivienda, de niveles superiores a los admitidos en el artículo 8.º de esta Ordenanza.

2. Se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 23,00 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a las mismas exceda de los límites establecidos en esta Ordenanza.

Capítulo Cuarto: Trabajos en la vía pública

Artículo 20.- OBRAS DE CONSTRUCCION

1. En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en los que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva Zona.

2. La Administración municipal podrá excusar de la obligación a que se refiere el apartado anterior a las obras de declarada urgencia, y a aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga.

En estos casos, atendidas las circunstancias que concurran, podrá autorizarse el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la Zona de que se trate, acondicionando su uso y realización al horario de trabajo que se establezca.

Artículo 21.- CARGA Y DESCARGA

1. Quedan prohibidas las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción y

objetos similares, entre las 22,00 horas y las 7,00 horas, siempre que estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en el artículo 7.º de la presente Ordenanza.

2. Se excluye de la anterior prohibición la recogida municipal de residuos sólidos urbanos, así como las actuaciones de reconducción de urgencia.

Capítulo Quinto: Vehículos a motor

Artículo 22.- NIVEL DE RUIDO

El nivel de ruido de los vehículos automóviles en circulación se considerará admisible siempre que no rebase en 2 (dos) dBA los límites establecidos para la homologación de vehículos nuevos en la normativa estatal vigente.

Artículo 23.- SEÑALES ACUSTICAS

En cuanto a las señales acústicas de los vehículos, así como en relación con la prohibición de circular sin silenciadores o de utilizar señales acústicas, se aplicará lo establecido en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en el Reglamento General de Circulación y demás normas concordantes.

Artículo 24.- CONDICIONES DEL VEHICULO

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y los demás elementos del mismo capaces de producir ruido y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos.

Artículo 25.- PROHIBICIONES

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2. Se prohíbe igualmente la circulación de vehículos a motor cuando, por exceso de carga, produzcan ruidos superiores a los autorizados en esta Ordenanza.

Artículo 26.- USO DE SEÑALES ACUSTICAS

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, excepto en casos de inminente peligro de atropello o colisión, o cuando se trate de servicios públicos de urgencia (policía, bomberos, ambulancias, etc.) o privados en situación de auxilio urgente de personas.

Artículo 27.- MEDICION DEL RUIDO

Para medir los ruidos emitidos por los automóviles se utilizará un sonómetro de alta precisión, como mínimo de Clase 1 (uno), según se tipifica en la norma UNE-20-464-90, o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

Capítulo Sexto: Otras actividades

Artículo 28.- NORMAS GENERALES

La producción de ruidos en la vía pública, zonas de pública concurrencia (parques, jardines, áreas de recreo, etc.) o en el interior de edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que marca esta Ordenanza, especialmente en horas de descanso nocturno.

Artículo 29.- PROHIBICIONES

A tal efecto queda prohibido:

a) Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las viviendas, en especial desde las 22,00 hasta las 8,00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles u otras causas.

b) La utilización entre las 22,00 y las 8,00 horas de cualquier aparato o instalación doméstica (lavadoras, lavavajillas, etc.), siempre que sobrepasen los límites establecidos en el Capítulo Primero de este Título.

c) Hacer uso de aparatos de radio, televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos y otros instrumentos o aparatos musicales o acústicos en el propio domicilio, vía pública y zonas

de pública concurrencia, cuando superen los niveles máximos permitidos en el Capítulo Primero del presente Título.

d) Hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de alarma, aviso o señalización de emergencia.

TITULO III.- Perturbaciones por vibraciones

Artículo 30.- MEDICION DE LAS VIBRACIONES

Las vibraciones se medirán en aceleración, esto es, en metros por segundo al cuadrado (m/s^2).

Artículo 31.- LIMITES MAXIMOS

1. No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K, supere los niveles que a continuación se exponen:

TABLA DE VIBRACIONES	Coeficiente K	
	Vibraciones continuas máximo	Impulsos 3/día
a) Zonas de equipamiento sanitario, asistencial, docente y bienestar social:		
De 8,00 a 21,00 horas	1	1
De 21,00 a 8,00 horas	1	1
b) Zonas de vivienda y residencial:		
De 8,00 a 22,00 horas	2	16
De 22,00 a 8,00 horas	1,41	1,41
c) Zonas de oficinas:		
De 8,00 a 22,00 horas	4	128
De 22,00 a 8,00 horas	4	12
d) Zonas de actividad comercial y almacenes:		
De 8,00 a 22,00 horas	8	128
De 22,00 a 8,00 horas	8	128

2. El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor, de las indicadas en el gráfico que se adjunta como Anexo a esta Ordenanza, que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

Artículo 32.- TRANSMISION DE VIBRACIONES

Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1ª) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2ª) No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de las mismas, o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase, actividad o elementos constructivos de la edificación.

3ª) El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4ª) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5ª) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1,0 metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6ª) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la trasmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y los soportes de los conductos, tendrán elementos antivibratorios.

Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

Cualquier otro tipo de conducción, incluso eléctrica, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles, deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

7ª) En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Artículo 33.- LIMITACIONES

1. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá evitar que las vibraciones sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a las determinadas en esta Ordenanza.

2. Si no se diesen las condiciones requeridas, ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones sancionadoras establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 34.- PROHIBICIONES

No se permitirá ninguna vibración que sea detectada sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación.

TITULO IV.- Concesión de autorizaciones y licencias

Artículo 35.- REQUISITOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Serán condiciones de obligado cumplimiento para la autorización de actividades en edificios habitados, o colindantes con estos, las siguientes:

1ª.- Estudio detallado de las condiciones acústicas del local y, en su caso, de las medidas correctoras previstas encaminadas a minimizar los posibles ruidos producidos en el mismo.

2ª.- Para aquellos locales cuyos focos emisores de ruido sean contiguos a otras edificaciones, se deberá garantizar el cumplimiento de los niveles señalados en el Título II de esta Ordenanza en cada una de las zonas afectadas.

Artículo 36.- ACTIVIDADES MUSICALES

Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias).

b) Ubicación, número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción).

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencia y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para la totalidad del volumen local.

Se tendrá en cuenta además del ruido musical, el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc..

e) Descripción y características del equipo limitador de volumen con el que se dotará al equipo musical.

Artículo 37.- ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Para conceder licencia de actividades clasificadas se deberán describir mediante estudio técnico las medidas correctoras previstas referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio, que formará parte del proyecto o memoria que se presente, en cumplimiento de la Ley de Actividades Clasificadas y de sus normas de desarrollo, constará como mínimo de los siguientes apartados:

1º.- Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a las viviendas.

2º.- Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

3º.- Niveles de emisión acústica de dichas fuentes a 1,00 metro de distancia, especificándose la gama de frecuencias.

4º.- Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 38.- COMPROBACIONES PREVIAS

Con carácter previo a la concesión de licencia de apertura de una actividad, se comprobará por los servicios municipales si la instalación se ajusta a los estudios técnicos presentados y autorizados por la Administración Municipal. Se comprobará asimismo, en su caso, la efectividad de las medidas correctoras adoptadas para el cumplimiento de la Ley de Actividades Clasificadas y de sus normas de desarrollo.

Artículo 39.- OTRAS LIMITACIONES

Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

TITULO V: Inspección y régimen sancionador

Capítulo Primero: Inspección

Artículo 40.- CONTROL DE RUIDOS Y VIBRACIONES

1. El personal de los Servicios Municipales y/o los agentes de la Policía Local a quienes se asigne esta competencia, podrán llevar a cabo visitas de inspección a las actividades que vengan desarrollándose y a las instalaciones que funcionen, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

2. Los titulares de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones deberán permitir el empleo de los aparatos medidores y facilitar el correspondiente procedimiento de medición.

Artículo 41.- ACTA DE INFRACCION

1. Comprobado por los inspectores y/o agentes que el funcionamiento de la actividad o instalación incumple la presente Ordenanza, levantarán acta de dicha infracción, de la que entregará copia al titular o encargado de las mismas.

2. Constatada la infracción, el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, iniciará el correspondiente procedimiento sancionador o señalará, en su caso, las medidas correctoras necesarias, así como el plazo concedido al infractor para llevar a cabo dichas medidas.

Artículo 42.- DENUNCIA

1. Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de León la existencia de focos contaminadores que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2. Con carácter general, la denuncia se formulará por escrito, admitiéndose, no obstante, la denuncia verbal en los casos de reconocida urgencia o gravedad.

3. De resultar la denuncia temerariamente infundada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen por la inspección que el Ayuntamiento realice.

Artículo 43.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA

1. El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las solicitudes realizadas a la Administración, los datos precisos para facilitar a los inspectores y/o agentes municipales la correspondiente comprobación.

2. Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de la misma, o que le sea sellada una copia simple del citado escrito, que suplirá a éste.

Artículo 44.- COMPROBACION DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia, se continuará el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos 40 y 41 anteriores, adoptándose, en su caso, las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente.

Capítulo Segundo: Infracciones

Artículo 45.- CONCEPTO Y CLASES

1. Tendrán la consideración de infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza en relación con los focos perturbadores a que se refiere la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 46.- INFRACCIONES EN MATERIA DE RUIDOS

1. En materia de ruidos, se considera infracción leve superar en menos de 5 (cinco) dBA los niveles de ruido máximos admisibles establecidos en esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de infracción grave en materia de ruidos:

a) La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

b) Superar en 5 (cinco) o más dBA los niveles máximos permitidos por esta Ordenanza.

c) La no presentación del vehículo a inspección, habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a 15 días.

3. Tendrán la consideración de infracción muy grave en materia de ruidos:

a) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de tres años.

b) La no presentación del vehículo a inspección oficial, cuando dándose el supuesto del apartado c) del número anterior, se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y no lo hiciese, o si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

c) Manipular o tener fuera de servicio los equipos limitadores de volumen a los que se refiere el apartado 3 del artículo 15 de esta Ordenanza.

Artículo 47.- INFRACCIONES EN MATERIA DE VIBRACIONES

1. En materia de vibraciones se considerará como infracción leve obtener niveles de transmisión correspondientes a la curva K del gráfico inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

2. Se considerará infracción grave en materia de vibraciones:

a) La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a dos o más curvas K inmediatamente superiores a las máxima admisible para cada situación.

3. Tendrá la consideración de infracción muy grave en materia de vibraciones, la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de tres años.

Capítulo Tercero: Sanciones

Artículo 48.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza tipificadas en los artículos 46 y 47 anteriores, podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves, con sanción pecuniaria de hasta 1.000.000 (un millón) de pesetas.

b) Las infracciones graves, con sanción pecuniaria de hasta 10.000.000 (diez millones) de pesetas.

c) Las infracciones muy graves, con sanción pecuniaria de hasta 50.000.000 (cincuenta millones) de pesetas.

2. Además de la sanción pecuniaria a que se refieren los apartados a), b) y c) del punto Uno anterior, podrá sancionarse la infracción con suspensión temporal, total o parcial, de las actividades o instalaciones causantes del daño ambiental, con los siguientes límites:

- a) Hasta TRES MESES en el caso de infracciones leves.
- b) Hasta SEIS MESES, en el caso de infracciones graves.
- c) Hasta UN AÑO, en el caso de infracciones muy graves.

Artículo 49.- GRADUACION DE LAS SANCIONES

1. La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo en cada caso concreto a las siguientes circunstancias, que se apreciarán en su conjunto:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La gravedad del daño producido, tanto real, como potencial.
- c) La conducta dolosa o culposa del infractor.
- d) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

2. La aplicación de las anteriores circunstancias se realizará de la siguiente manera:

- a) Cuando concurren simultáneamente dos de tales circunstancias la cuantía de la sanción se incrementará en un 30 por 100.
- b) Cuando concurren simultáneamente tres de las circunstancias descritas, la cuantía de la sanción se incrementará en un 60 por 100.
- c) Cuando concurren simultáneamente todas las circunstancias descritas, la cuantía de la sanción se incrementará en un 100 por 100.

3. Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiese sido sancionado anteriormente una o más veces, por el mismo concepto, dentro de los doce meses precedentes a la comisión de la infracción.

Artículo 50.- COMPETENCIA PARA SANCIONAR

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en los artículos anteriores corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de León, excepto para aquellas multas cuya cuantía exceda de 2.000.000 de pesetas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

2. El Alcalde podrá delegar total o parcialmente la citada competencia, con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 51.- MEDIDAS CAUTELARES

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, podrá disponerse:

- a) El precintado inmediato de la instalación, si la misma supera en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza para el periodo nocturno, y en más de 15 dBA para el período diurno.

Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del Servicio Municipal competente autorice el funcionamiento de la misma.

- b) Igualmente serán precintables de inmediato todos aquellos equipos o aparatos que aparezcan instalados en el momento de verificarse una inspección municipal y no estuvieran amparados por la licencia obtenida para el funcionamiento de la industria.

Capítulo Cuarto: Procedimiento Sancionador

Artículo 52.- PROCEDIMIENTO

La imposición de sanciones requerirá la instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador, que se regulará por lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Unica.- PERIODO DE ADAPTACION

1. Los titulares de las actividades legalmente autorizadas, o en trámite de autorización, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, dispondrán de un período de un año para

cumplimentar las exigencias técnicas que se establecen en el artículo 15 de la misma, así como para implantar cuantas medidas correctoras sean necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de emisión y transmisión sonora o de vibraciones a que se refieren los artículos 7.º, 8.º y 31.º de esta Ordenanza. El citado plazo podrá ser ampliado por resolución motivada de la Alcaldía-Presidencia, en casos excepcionales, debidamente justificados.

2. El plazo de un año a que se refiere la Disposición Transitoria Primera anterior comenzará a contar a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Unica.- NORMAS DEROGADAS

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la actual "Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones", aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en su reunión del día 23 de junio de 1990.

Disposiciones Finales

Primera.- NORMAS JURIDICAS DE RANGO SUPERIOR

La promulgación de normas jurídicas de rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio, en su caso, de la adaptación de la Ordenanza a lo dispuesto en tales normas.

Segunda.- DESARROLLO DE LA ORDENANZA

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar los artículos de la presente Ordenanza mediante bandos o resoluciones de aplicación general.

Tercera.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno.

León, enero de 1996.—El Alcalde-Presidente, Mario Amilivia González.

5166

106.250 ptas.

PONFERRADA

Por don Antonio López Cerviño, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia actividad café-bar, con emplazamiento en Los Arrieros, número 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 3 de junio de 1996.—El Alcalde Acctal., Carlos López Riesco.

5956

1.750 ptas.

Habiendo solicitado la devolución de fianza definitiva don Abdón Neira Farelo, en representación de Productora Comercial, S.A., adjudicatario del suministro de "dos vehículos con destino a la Policía Municipal", por la presente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría Municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 4 de junio de 1996.—El Alcalde Acctal., Carlos López Riesco.

5957

1.500 ptas.

CACABELOS

ANUNCIO DE NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1996, aprobó los padrones siguientes:

–Padrón de tasa por la recogida de basuras domiciliaria del ejercicio de 1996.

–Padrón de tasa por la recogida de basuras industriales del ejercicio de 1996.

Dichos padrones se exponen al público por espacio de veinte días para que cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Asimismo se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas reguladoras de dichos tributos, contra las cuales, cuyas cuotas figuran en el mencionado Padrón, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a) De reposición ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se le notifique resolución alguna.

b) Contencioso–administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa y en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición si la Administración no lo resuelve expresamente.

c) No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Cacabelos, 4 de junio de 1996.–El Alcalde (ilegible).

5955 1.030 ptas.

CARRIZO DE LA RIBERA

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 30 de abril de 1996, con el voto favorable de siete Concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido once Concejales y han votado once, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto General para 1996, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS

	<u>Pesetas</u>
1.–Gastos de personal	26.561.434
2.–Gastos de bienes corrientes y de servicio	52.825.000
3.–Gastos financieros	5.506.743
4.–Transferencias corrientes	7.179.240
6.–Inversiones reales	14.151.784
7.–Transferencias de capital	8.297.809
9.–Pasivos financieros	15.477.990
Total	130.000.000

INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
1.–Impuestos directos	47.410.626
3.–Tasas y otro ingresos	24.431.374
4.–Transferencias corrientes	42.645.000
5.–Ingresos patrimoniales	1.800.000
6.–Enajenación de inversiones reales	10.000
7.–Transferencias de capital	3.000
8.–Activos financieros	700.000
9.–Pasivos financieros	13.000.000
Total	130.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso–administrativa con los requisitos, formalidades y por las causas que contemplan los artículos 151 y 152 del referido texto legal.

La plantilla de personal aprobada que contiene dicho Presupuesto es la siguiente:

a) Funcionarios con habilitación nacional: 1 plaza de Secretario–Interventor, Grupo B, Nivel 19.

b) Funcionarios de Administración General:

Una plaza de Administrativo, Grupo C, nivel 12.

Una plaza de Alguacil–Servicios Múltiples, Grupo E, nivel 6.

c) Personal contratado:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, asimilada al Grupo D.

Una plaza de contratado laboral de Obras y Servicios.

Carrizo de la Ribera, 4 de junio de 1996.–El Alcalde, Francisco A. Seguíñ Fernández.

5959 1.405 ptas.

SANCEDO

Por don Fernando Cabezudo García, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a café–bar en calle Real, de Sancedo, de este término municipal.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Sancedo, 5 de junio de 1996.–El Alcalde (ilegible).

5958 1.500 ptas.

BARJAS

En sesión celebrada el día 22 de mayo de 1996, por el Pleno de este Ayuntamiento han sido aprobados los documentos que se citan:

1.–Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 1996.

2.–Padrón de precio público por los conceptos de:

a) Desagües y/o canalones.

b) Tránsito de ganados.

c) Tenencia de perros.

d) Carros.

Relativo al ejercicio cerrado 1995.

Dichos documentos permanecerán expuestos al público en estas oficinas por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Barjas, 28 de mayo de 1996.–El Alcalde (ilegible).

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1996, ha sido aprobado el desglosado del proyecto de traída de agua y pavimentación de calles en Barjas, 2.ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Isidro Balboa Franganillo, autor del proyecto inicial.

Dicho documento permanecerá expuesto al público en estas oficinas por espacio de quince días hábiles a efectos de su información pública.

Barjas, 22 de mayo de 1996.–El Alcalde (ilegible).

Advertido error en la publicación realizada por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 105 de fecha 9 de mayo de 1995, en el cual se inserta la aprobación definitiva del expediente Modificación de Créditos número 3/95, en el apartado de aumentos, aplicación presupuestaria 1-23, se figura como consignación actual (incluido aumento) la suma de 4.861.771, siendo errónea, la cifra correcta debe ser de 870.000 pesetas.

Barjas, 15 de mayo de 1996.—El Alcalde (ilegible).
5960 1.125 ptas.

SANTA MARIA DEL PARAMO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º—Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "Construcción de Aceras en Santa María del Páramo", incluida en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1994, y por la obra de "Pavimentación camino de Pobladura", incluida en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1995.

2.º—Ordenar el tributo concreto para la determinación de los elementos necesarios en la forma siguiente:

A) Construcción de aceras en la calle La Calleja, calle Dos de Mayo, impares, calle Santiago Franco, pares, calle Andrés de Paz, número 1 al 11 y 6 al 8, calle General Aranda, calle General Mola, calle Severo Ochoa y calle Queipo de Llano (P.P.O.S. de 1994).

Importe de las obras, 5.314.327 pesetas.
Coste soportado por el Ayuntamiento, 2.764.327 pesetas.
Porcentaje a aplicar en CC.EE., 90%.
Cantidad a repartir en CC.EE., 2.487.894 pesetas.
Módulo de reparto, metro lineal de fachada.
Número total de metros lineales, 1.196,60.
Valor del módulo, 2.079 pesetas.

B) Pavimentación de camino de Pobladura (P.P.O.S. 1995).
Importe de las obras, 6.742.287 pesetas.
Coste soportado por el Ayuntamiento, 4.486.979 pesetas.
Porcentaje a aplicar en CC.EE., 90%.
Cantidad a repartir en CC.EE., 4.038.281 pesetas.
Módulo de reparto, metro lineal de fachada.
Número total de metros lineales: 304,28.
Valor de módulo, 13.272 pesetas.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes. Si no se producen reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas, así como constituirse los afectados en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María del Páramo, 5 de junio de 1996.—El Alcalde, Ramón Ferrero Rodríguez.

Formulada y rendida por la Presidencia la Cuenta General de esta entidad, correspondiente al ejercicio de 1995, que comprende los estados y cuentas anuales y anexos que señalan los artículos 189 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Reglas 224 y ss. de la Instrucción de Contabilidad Simplificada, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, se expone al público, junto con sus justificantes e informe

de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más se puedan presentar los reparos y observaciones que quieran formularse por parte de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre citada.

Santa María del Páramo, 5 de junio de 1996.—El Alcalde, Ramón Ferrero Rodríguez.
5961 1.970 ptas.

MANSILLA MAYOR

Aprobado provisionalmente por el Pleno, el Presupuesto General municipal para 1996, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1996, queda expuesto al público en la Oficina Municipal por plazo de quince días, a efecto de examen y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Transcurrido el plazo de exposición, sin que se presenten reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Mansilla Mayor, 3 de junio de 1996.—El Alcalde (ilegible).
5962 345 ptas.

GARRAFE DE TORIO

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno en relación con el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto municipal para el ejercicio de 1996, ha sido elevada a definitiva dicha aprobación inicial, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 1.º	17.370.000
Capítulo 2.º	3.035.000
Capítulo 3.º	6.450.000
Capítulo 4.º	15.995.100
Capítulo 5.º	600.000
Capítulo 7.º	6.000.000
Total	49.450.100

ESTADO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 1.º	8.012.528
Capítulo 2.º	14.100.000
Capítulo 3.º	1.650.000
Capítulo 4.º	50.000
Capítulo 6.º	19.285.759
Capítulo 7.º	4.445.000
Capítulo 9.º	1.906.813
Total	49.450.100

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo y conforme dispone el artículo 128 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal al servicio de esta Corporación, aprobada junto al presupuesto indicado:

Personal funcionario:				
Número	Denominación	Grupo	Nivel	Situación
1	Secretario-Interventor	B	26	Propiedad
1	Auxiliar Admon. General	D	18	Propiedad

Garrafe de Torío, 4 de junio de 1996.—El Alcalde (ilegible).
5963 1.125 ptas.

OSEJA DE SAJAMBRE

Confeccionada por la Agencia Estatal Tributaria la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas cerrada a 31 de diciembre de 1995, se expone al público por plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la inclusión o exclusión en la meritada matrícula, así como contra la alteración de datos, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

-De reposición ante el Delegado Territorial de la Agencia Tributaria en León.

-Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Castilla y León.

El plazo para presentar recurso, es de quince días, contados a partir del siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de la referida matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Oseja de Sajambre, 5 de junio de 1995.-El Alcalde, Virgilio Díaz Vega.

* * *

Remitidos por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de León los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana para el ejercicio de 1996, estos quedan a disposición del público en la Secretaría Municipal, a tenor y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Oseja de Sajambre, 5 de junio de 1996.-El Alcalde, Virgilio Díaz Vega.

5965

905 ptas.

VILLAQUILAMBRE

Por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión de fecha de 26 de abril de 1996, adoptó entre otros acuerdos, la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación UE-14, de conformidad con los artículos 106 a 112 del R.D. 3288/1978; siendo necesaria la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de acuerdo con el artículo 111.2 en relación con el 108 de dicho cuerpo legal.

Villaquilambre, 30 de mayo de 1996.-El Alcalde, Antonio Ramos Bayón.

5966

313 ptas.

EL BURGO RANERO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, se pone a disposición del público por espacio de 15 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1996.

El Burgo Ranero, 4 de junio de 1996.-El Alcalde (ilegible).

5967

313 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 117/92 seguida a instancia de José Antonio del Blanco Argüello y otros

contra Viuda de Herminio Rodríguez, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Dispongo: Que debo adjudicar y adjudico los bienes propiedad de la empresa Vda. de Herminio Rodríguez, S.L., a don Luis Angel González Villapadierna, con DNI número 9.671.969 en representación de Carlena, S.L., en las cantidades siguientes: un Rotovater en la cantidad de 8.000 pesetas; una Trailla mecánica (niveladora) en la cantidad de 8.000 pesetas, y un tractor Zetor en la cantidad de 10.000 pesetas. A don José Antonio del Blanco Argüello, con DNI número 71.403.434-A un ratrillo J.F. en la cantidad de 8.000 pesetas y a don Demetrio Alegre López, con DNI número 71.403.445 un tractor matrícula Z-70123-VE en la cantidad de 465.000 pesetas; un remolque de dos ejes en la cantidad de 9.000 pesetas, una grada de nueve brazos en la cantidad de 6.000 pesetas y una barra de siega "Vicón" en la cantidad de 40.000 pesetas, rebajándose el principal reclamado a la cantidad de 9.977.984 pesetas. Hágase entrega a don Luis Angel González Villapadierna, con DNI número 9.671.969 en representación de Carlena, S.L., con NIF número B-33365842, a don Demetrio Alegre López, con DNI número 71.403.445 y a don José Antonio del Blanco Argüello, con DNI número 71.403.434-A de testimonio del presente auto que le servirá de título provisional de propiedad, el que deberá pasar por la Oficina Liquidadora de Impuestos de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales a efectos de la liquidación de abono de los que les corresponda devengar como requisito previo para que adquiera plena validez y librese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico para que proceda a levantar la anotación de embargo del vehículo matrícula Z-70123-VE y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Viuda de Herminio Rodríguez, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 24 de mayo de 1996.-Firma (ilegible).

5664

5.750 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 586/95 y otros ejec. 186/95, seguida a instancias de M.ª Begoña Vázquez Ruiz y otros, contra Colegio Taller Ikami, S.A., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Colegio Taller Ikami, S.A., por la cantidad de 5.476.335 a que asciende el total de las ejecuciones relacionadas en el antecedente primero, principal y 385.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto, cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.-El Magistrado Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Colegio Taller Ikami, S.A., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 14 de mayo de 1996.-El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5143

2.625 ptas.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 34/96, ejecución 89/96, seguida a instancia de Victoriano Fonseca Reguero, contra Decoración Ismael, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Decoración Ismael, S.L., por un importe en concepto de principal de 962.500 pesetas, con otras 180.000 pesetas, calculadas provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto, procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto, remítanse oficios al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez Social número dos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Decoración Ismael, S.L., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 10 de mayo de 1996.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5144

2.750 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 54/96, dimanante de los autos 695/95, seguida a instancia de Antonio Fuente Gil, contra Maximino García Miguélez, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León a 18 de abril de 1996.

Por dada cuenta, recibido informe del Registro de la Propiedad de La Bañeza, téngase por embargada la siguiente finca: Casa en La Bañeza, a la calle Pradilla, número 8, de planta baja de unos 98 m.² aproximadamente, inscrita al tomo 1.731, libro 85, folio 28, finca número 9.465.

Notifíquese la presente y sucesivas actuaciones a doña María Isabel González Carbajo, esposa del apremiado, al tener la finca carácter ganancial y, firme la presente, expídase mandamiento de anotación de embargo al citado Registro.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición. Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Maximino García Miguélez y M.^a Isabel González Carbajo, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 9 de mayo de 1996.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

5081

3.625 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 96/96, dimanante de los autos 72/95, seguida a instancia de Sisina Benita Martínez Antón, contra Nogal Calefacción y Saneamiento, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado señor, Cabezas Esteban.—En León a 2 de mayo de 1996.

Dada cuenta, conforme al artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Nogal Calefacción y Saneamiento, S.L., vecino de avenida La Granja, número 9, León, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 166.815 pesetas en concepto de principal y la de 20.000 pesetas

que por ahora y si perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes.

Estése a la espera de los informes interesados en la ejecución 78/96.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Nogal, Calefacción y Saneamiento, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 9 de mayo de 1996.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

5082

4.250 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 45/96, dimanante de los autos C. Umac, seguida a instancia de doña María del Pilar García Carbajo, contra Hiperalimentación, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Hiperalimentación, S.L., por la cantidad de 32.860 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto, cabe recurso de reposición y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Hiperalimentación, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 9 de mayo de 1996. Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

5146

2.250 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 750/95, seguidos a instancia de Juan Ramón Díez Fernández y Celestino González Robles, contra Aromacor Construcciones y otras, S.A., y otro en reclamación de despido se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León a 10 de mayo de 1996.

Por dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación, contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones pónganse los autos a disposición del Letrado designado para la formalización del recurso, que en el plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, a quien se hará saber que deberá evacuar dicho trámite en el plazo de los diez días siguientes, que correrán desde el momento de vencimiento de dicha audiencia, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Se advierte a las partes la obligación de señalar domicilio para las notificaciones en Valladolid a tenor del artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, para la recurrente en la persona del Letrado designado y haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Doy fe. Ante mf.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Aromacor Construcciones y Obras, S.L., y su representante legal Casimiro Martínez Rocamora, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

5147

4.000 ptas.